

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### Gobierno civil de la provincia de Soria.

#### Circular número 279.

La Excm. Junta de Gobierno provisional de esta provincia, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Junta en sesión de hoy, ha decretado lo siguiente: 1.° Quedan suspensos de empleo y sueldo todos los funcionarios que cobren de fondos del Estado y provinciales dependientes de los ramos de Gobernación, Hacienda y Fomento, con residencia en esta capital. 2.° Quedan exceptuados los empleados residentes en la misma retribuidos con un tanto por ciento, é igualmente los que por acuerdo anterior han sido nombrados por esta Junta. 3.° Para el despacho de los negocios se habilitarán interinamente y hasta la resolución del Gobierno, los que la Junta crea necesarios á las respectivas Secciones. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Como consecuencia de la disposición tercera del decreto que antecede, la Excelentísima Junta de Gobierno provisional se ha servido disponer:

1.° Que hasta la resolución del Gobierno, continúen desempeñando interinamente las funciones propias de sus respectivos destinos, con el mismo carácter y sueldo que disfrutaban, los funcionarios públicos que se expresan en las relaciones que se insertan á continuación, quedando como Jefes de las diferentes dependencias los que figuran los primeros en aquellas, en la forma que sigue:

#### Secretaría del Gobierno de esta provincia.

Oficial 1.° D. Leon Alonso y Colmenares.

#### Id. de Cuentas.

D. Mauricio García, D. Juan Bautista Echevarría, D. Bernabé Gomez, D. Miguel Ramos.

Archivero.—D. Victor Sanchez.

Escribientes.—D. Saturnino Romero, D. Felipe Crespo, D. Apolinar Vinuesa, D. Pedro Sebastian, D. Luis Lopez Guerrero.—Portero, D. Victoriano Gil.

#### Seccion de Fomento.

Jefe.—D. Juan Esteban Baroja.  
Oficiales.—D. Manuel Santiago Gomez, D. Francisco Mateo y D. José Díez Alba.

Escribiente.—D. Florencio García.  
Ordenanza.—D. Guillermo García.

#### Depositaria de fondos provinciales.

Depositario.—D. Tiburcio Martin.

#### Administracion de Hacienda pública.

Oficiales.—D. Francisco Rubio, Don Ruperto Ramos, D. Felipe Campos, Don Felipe Perez, D. Vicente Cruces Gonzalez.  
Aspirantes.—D. Calixto Carrascon, Don Pedro García Munita, D. Fermín Aguirre, D. José Manuel Diaz, D. Diego Azpeitia.  
Escribientes.—D. Bernardino Simon, D. Dionisio Gomez, D. Cipriano Cacho, D. Francisco Lazaro, D. Antonino Lopez Guarda-almacen.—D. Joaquin Azpeitia.  
Fiel del alfofi.—D. León Aranda.  
Mozo de almacen.—D. Ecequiel García.  
Pesador.—D. Francisco García.  
Portero.—D. Celestino Amézua.  
Mozo de oficio.—D. Deogracias Amézua.

#### Contaduria de Hacienda pública.

Oficiales.—D. Manuel Sainz de Robles, D. Andrés Avelino Llaurodo.  
Aspirantes.—D. Rafael Calvo, D. Dionisio Calvo, D. Antonio Perlado.  
Portero.—D. Pedro Crespo.  
Mozo de oficio.—D. Pedro Angulo.

#### Tesoreria de Hacienda pública.

Tesorero.—D. Anselmo Izquierdo.  
Oficial.—D. Rufino Macarron.  
Aspirante.—D. Luis Perlado.  
Escribientes.—D. Andrés Gonzalez-Santa Cruz, D. Santiago Isla.  
Cajero.—D. Francisco Perlado.  
Mozo de Caja.—D. Plácido Peña.  
Portero.—D. Celestino Marco.

#### Administracion principal de Correos

Oficial 1.°—D. Simeon Aguirre.  
Idem 2.°—D. Leon Arenzana.  
Meritorio.—D. José Correa Espin.  
Ayudante.—D. Manuel Losada.  
Ordenanza.—D. Toribio Rodrigo.

2.° Que todos los empleados pertenecientes á los ramos de Montes, Obras pú-

blicas, Telégrafos, Contaduria de fondos provinciales, Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia y de la de Instrucción pública, sigan igualmente sirviendo sus cargos interinamente lo mismo que los anteriores.

3.° Que quede suprimida la Seccion de Estadística.

4.° Que se suprima la plaza de Oficial Letrado de la Administración de Hacienda pública, debiendo pasar sus atribuciones al Promotor Fiscal del Juzgado.

5.° Que tambien se suprima las dos plazas de Agentes de la contribucion industrial.

6.° Que quede así mismo suprimida una de las dos plazas de Pagadores de Obras públicas.

7.° Que continúen interinamente desempeñando sus cargos el Arquitecto provincial y Delineante, como igualmente el Director de caminos vecinales, Sobrestante y Escribiente, hasta que reunida la Diputacion provincial se sirva acordar lo que tenga por conveniente.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su debida publicidad. Soria 11 de Octubre de 1868.—Miguel Uzuriaga.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.—PROVINCIA DE SORIA.

La Excm. Junta de Gobierno provisional de esta provincia, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Junta por acuerdo del dia de hoy ha decretado la cesacion de D. Ignacio Escol y Trique, del destino de Oficial de la clase de terceros que desempeñaba en el Gobierno del digno cargo de V. S.—Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo tengo el gusto de comunicar á V. S. á los efectos consiguientes.»

Y se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Soria 11 de Octubre de 1868.—Miguel Uzuriaga.

La Excm. Junta de Gobierno provisional de esta provincia, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Junta en sesión del dia de hoy ha decretado que D. Pedro Montalban y Lora, sea separado del destino de Oficial

sexto de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los efectos consiguientes.»

Y se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Soria 11 de Octubre de 1868.—Miguel Uzuriaga.

La Excm. Junta de Gobierno provisional de esta provincia, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Junta en sesión del dia de hoy ha decretado que D. Victor Carrascosa sea separado del destino de Depositario de fondos provinciales que venia desempeñando, y nombrar para dicho cargo y con el carácter de interino á D. Tiburcio Martin, el cual, al tomar posesion de su destino, recibirá con las formalidades debidas los fondos existentes en la Caja provincial.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Soria 11 de Octubre de 1868.—Miguel Uzuriaga.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.—PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular sobre gastos municipales.

Derogada por decreto de 1.º del corriente de la Excm. Junta de Gobierno provisional de la provincia, la ley de Instrucción primaria de 2 de Junio último, queda sin efecto lo dispuesto en circular de 27 de Julio, inserta en el «Boletín oficial» de 31 del propio mes, respecto al ingreso en Tesorería de la parte de municipales, afecta al pago del personal y material de Instrucción primaria, debiendo los Ayuntamientos que en metálico hayan satisfecho

á los Recaudadores del Banco de España los gastos municipales correspondientes al primer trimestre por contribuciones directas, reclamar de los mismos su importe, que les será entregado previo recibo uno por inmuebles y otro por subsidio, que suscribirán los Depositarios con el visto bueno de los Sres. Alcaldes, y sellados con el de los Municipios, puesto que el Delegado principal del Banco no ha ingresado en la Tesorería de Hacienda suma alguna por dicho concepto, cuyo ingreso tendrá lugar por formalización al presentar los Delegados del Banco en la oficina los indicados recibos. Soria 5 de Octubre de 1868.—Miguel A. Bravo.

#### SECCION CUARTA.

##### Providencias judiciales.

*D. Agustin Marco, Secretario del Juzgado de paz de Esteras de Lúbia.*

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el día veinte del actual á instancia de D. Miguel Fuertes, vecino de Soria, en ausencia y rebeldía del demandado, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Esteras de Lúbia, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho; el señor D. Andrés Marco, primer suplente de Juez de paz del mismo, ha visto y oído en juicio verbal á D. Miguel Fuertes, vecino y propietario de la ciudad de Soria, contra Valentin Dominguez, de esta vecindad, y en ausencia y rebeldía de este, sobre pago de cuarenta y nueve escudos y nueveveintenas milésimas que importa el principal, resulta:

Que el actor presentó su demanda en este Juzgado el día veinte del corriente, y admitida que le fué, se dictó auto para la comparecencia el mismo día veinte á las cinco de su tarde, cuya notificación tuvo efecto á las tres de la tarde, y entregándole el duplicado de la papeleta, la recibió su hija Valentina, no quiso firmar el demandado, y á su ruego lo hicieron dos testigos requeridos al efecto por mí el Secretario, pronunciando pretestos que no venían al caso:

Considerando que los no comparecientes á contestar sus demandas cuando son citados por los Tribunales de justicia cuando son requeridos, vienen á resultar confesos y deudores de la cantidad que se les reclama, y su merced por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía condenar como condena en rebeldía á Valentin Dominguez, de esta vecindad, al pago del principal, costas y demás gastos que se causen en el término de cinco días, y que le reclama el señor D. Miguel Fuertes, vecino de Soria, y pasados los cuales se librará mandamiento de pago para proceder al embargo de bienes, raíces, derechos y acciones de Valentin Dominguez, procediendo sin demora á la tasación y venta con arreglo

á los artículos 948 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Y así por esta su sentencia que se hará notoria en los estrados de este Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas del mismo é insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, según dispone el artículo mil ciento noventa de la ley, y que se remita con atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de la misma testimonio definitivo, de que yo el Secretario certifico.—Andrés Marco.—Agustin Marco, Secretario.

La anterior sentencia concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro la presente sellada y firmada con el V.º B.º del primer suplente de Juez de paz en Esteras de Lúbia á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º—El primer suplente, Andrés Marco.—El Secretario, Agustin Marco.

*D. Luis de la Peña, Secretario del Juzgado de paz del distrito municipal del Cubo de la Solana.*

Certifico: Que en juicio verbal incoado en este Juzgado á instancia de Carlos Sanz, vecino de la Ciudad de Soria, contra Sebastian Sanchez, domiciliado en la villa de Sotillo de la Rivera, provincia de Burgos, sobre pago de veintiocho escudos, valor de una ternera, por falta de comparecencia del demandado, en su ausencia y rebeldía, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo del Cubo de la Solana, á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Saturio Gomez, Juez de paz de este pueblo, por ante mí el Secretario, dijo: Que ha visto el precedente juicio verbal entre partes de la una como demandante Carlos Sanz, vecino de la Ciudad de Soria, y de la otra como demandado Sebastian Sanchez, domiciliado en el distrito de Sotillo de la Rivera, en la provincia de Burgos, sobre reclamación de veintiocho escudos procedentes del valor de una ternera que Carlos tenía comprada á Sanchez, sin que aquella se le haya entregado:

Resultando que presentadas las correspondientes cédulas por el demandante en veintinueve de Julio último, fué estimada su pretension y señalado día y hora para la celebracion del acto solicitado:

Resultando que citado y emplazado en forma y en persona el demandado por el Secretario del Juzgado de paz de Sotillo de la Rivera, provincia de Burgos, firmando el mismo dicha citacion:

Resultando que no ha comparecido al acto del juicio el demandado, por lo que á instancia del demandante se ha escrito y dado por terminado:

Resultando que conforme al artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, ha debido continuar, como ha continuado, en rebeldía del demandado:

Resultando de lo espuesto por el demandante que en el mes de Julio de mil ochocientos sesenta y siete ajustó á Sanchez, en el pueblo de Lúbia, cierto y determinado número de terneras á precio de doce escudos cada una mezcladas buenas con malas, bajo la condicion de entregarlas el vendedor al comprador ó sus criados atadas y amarradas á medida que fuese por ellas á la ganadería de Sanchez, por ser imposible al demandante entregarse de todas á un tiempo; cuya condicion cumplió Sebastian exacto con una de las mejores, (por cuya calidad se la dá el valor de veintiocho escudos) que según el mismo dice en carta del veintidos de Enero del corriente año, no pudo cogerle en todo el verano:

Resultando del relato del demandante

que Sebastian Sanchez pudo muy bien habisarle sobre su intencion de marchar con la ganadería á su país y no lo hizo, sobre lo que infiere alguna malicia por parte del demandado:

Considerando que por la no comparecencia del demandado las razones y fundamentos de la demanda tienen suficiente fuerza y valor, mucho mas apoyándose en dos cartas dirigidas por el demandado al demandante que corren unidas al acto del juicio, y respecto de su demanda, no se ha opuesto excepcion alguna:

Visto el citado artículo mil ciento setenta y tres y el mil ciento ochenta y uno del título quince parte primera de la expresada ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Sebastian Sanchez, al pago de los veinte y ocho escudos que Carlos Sanz le reclama, imponiéndole además las costas y gastos de este juicio.

Publíquese esta sentencia en los Boletines oficiales, respectivamente de Soria y Burgos, despues de cubiertos los estrados á que se contrae el artículo mil ciento ochenta y tres de la citada ley, y llévase á efecto cuando adquiera carácter ejecutorio, sin perjuicio de lo que para sus respectivos casos preceptúan los artículos mil ciento ochenta y cuatro, mil ciento noventa y cuatro, mil doscientos cuatro y mil doscientos cinco de la expresada ley. Así por esta su sentencia lo dijo, proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Saturio Gomez.—Carlos Sanz.—Luis de la Peña, Secretario.

Es copia de la sentencia original.—V.º B.º—El Juez de paz, Saturio Gomez.—El Secretario, Luis de la Peña.

#### Anuncios oficiales.

*Secretaria general de la Universidad literaria de Zaragoza.*

Por la Excma. Junta revolucionaria interina de esta Capital, se ha acordado prorogar el plazo extraordinario de exámenes y grados del curso de 1867 á 1868 y el ordinario de matrículas del de 1868 á 1869 hasta el 15 del actual, debiendo tener lugar en esta Escuela el solemne acto de inauguracion de sus estudios el siguiente día 16 á la hora que se designe.

Restablecida tambien en esta Universidad la enseñanza de la Teología á virtud de la supresion de los Seminarios conciliares decretada por la misma Junta, los alumnos de aquella facultad que deseen continuar sus estudios y no se hubieren matriculado todavía en dichos establecimientos suprimidos, podrán verificarlo en esta Escuela, justificando previamente sus estudios anteriores.

Los alumnos matriculados ya para el próximo curso en los Seminarios, podrán así mismo continuar su estudio en esta Universidad sin mas requisito por ahora que aparecer inscritos en las listas que oportunamente pasen á este Rectorado aquellos Establecimientos.

Lo que de orden del Sr. Vicerector se anuncia para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 4 de Octubre de 1868.—Manuel Guillen, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Agreda.

Don Julian Lapeña Hernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta de Gobierno provisional de esta villa de Agreda.

Hago saber: Que por acuerdo del municipio y Junta de mi presidencia, y conforme al reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo último, se ha declarado corresponder á esta villa dos partidos médicos de primera clase con los correspondientes Médicos-Cirujanos, cuyas plazas han sido declaradas vacantes y autorizado este Ayuntamiento para su provision. Su dotacion consiste en 500 escudos anuales á cada una, satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal de esta villa, con la obligacion de asistir á 224 familias pobres que existen en la misma, los enfermos del Hospital municipal y presos de la cárcel de este partido. A dichos partidos médicos quedan unidos en concepto de anejos, por ahora, los pueblos de Vozmediano, Dévanos y Añavieja, con la facultad de poder contratarse con uno de los facultativos que más les convenga, satisfaciendo Dévanos 20 escudos anuales por la asistencia de cuatro familias pobres que tiene, y Añavieja cinco escudos igualmente por la de una familia pobre que en él existe. Fuentes y Aldehuela de Agreda, tambien quedan unidos á este partido con la misma facultad; pero su agregacion no tendrá lugar hasta dentro de tres años en que termina el contrato que tienen otorgado con el Médico de Olvega.

Además de la dotacion que queda señalada por la asistencia de las familias pobres, quedan para poder contratarse con los facultativos ó hacer iguales 576 familias pudientes en esta villa, 105 en Vozmediano, 95 en Dévanos y 30 en Añavieja.

De los mil escudos que han de percibir anualmente los dos Médicos-Cirujanos de los fondos de esta villa por su asistencia á las familias pobres de la misma, han de satisfacer cien escudos anuales cada uno para el sueldo de 200 que ha de disfrutar una plaza de Cirujano-Comadron de 3.ª clase que para la asistencia á males puramente externos y partos naturales ha de proveerse en esta villa por el Ayuntamiento, oyendo para ello á los facultativos que se elijan.

Los Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía que deseen obtener cualquiera de las dos referidas plazas, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que preceptúa el art. 27 del citado reglamento. Agreda 5 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Presidente, Julian Lapeña.—P. A. D. A y J., El Secretario, Juan Laguna.

La persona que tenga noticia del paradero de una vaca que á primeros del corriente mes se extravió del pueblo de Molinos de Duero, se servirá avisarlo al Alcalde de dicho pueblo.

Señas.—Edad 6 años, negra, zarcillo en la oreja izquierda, las astas despuntadas, en la anca derecha marco ó hierro A, un poco sillada: lleva un cencerro pequeño con correa.

# Administracion de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Relacion general, espresiva y detallada de los bienes de las respectivas procedencias del Estado, que con cargo al mismo, resultan comprendidos en los amillaramientos y reparto de la contribucion territorial del actual año económico de 1867 á 68, con indicacion de aquellos que han sido enajenados, en qué fecha y á quien.

## BIENES PROCEDENTES DEL CLERO.

Partido judicial de Soria.

(Continuacion.)

Pueblos en que radican las fincas.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Su nombre si lo tiene.	Su situacion ó punto en que radica.	Nombre del Colono ó inquilino.	Renta que produce.	N.º que ocupa en el amillaramiento ó apéndice del pueblo.	Utilidad líquida imponible segun el mismo.	Cuota anual de contribucion in-clusos los recargos.	OBSERVACIONES
						Esc. Mil.		Esc. Mil.	Esc. Mil.	
Abion.	3	Rústica.	Tierras.	Abion.	Dionisio Gonzalo.	10	98	10		
idem	12	Censo.	idem	idem	Francisco Soto.	3 300	idem	3 300		
idem	456	Id. sobre huerto y tierras.	idem	idem	Pedro Gómara.	15	idem	15		
idem	230	Id. sobre casa, tierras y corral.	idem	idem	Feliciano Soto y comp.	110 700	idem	110 700	32 117	
idem	1	Id. sobre tierras.	idem	idem	Dionisio Moñux.	40 500	idem	40 500		
idem	2	Censo.	idem	idem	Pedro Gimenez y comp.	3 300	idem	3 300		
Alameda.	7	Rústicas.	idem	Alameda.	Joaquin Dominguez.	41 400	166	41 400	7 405	
idem	331	idem	idem	idem	Ignacio Garcia.	52	165	52	9 296	
idem	381	idem	idem	idem	Pascual Alcazar.	5	167	5	20 890	
idem	382	idem	idem	idem	Santos Portero.	2 800	168	2 800	28 503	
idem	6	idem	idem	idem	Andrés Mortinez.	54	164	54	9 651	
Aliud.	31	idem	idem	Aliud.	Florencio Gimenez.	26 400	64	26 400		
idem	1849	idem	idem	idem	Félix Marínez y otros.	24 100	idem	24 100	29 307	
idem	1850	idem	idem	idem	Calisto Cantero.	80 400	idem	80 400		
Albocabe (agrgd')	5	idem	idem	Albocabe.	Saturnino Machin.	34	160	34		
idem	1	Urbanas.	Una casa.	idem	Colisto Sanz.	13 200	idem	13 200	8 822	
idem	199	Rústica.	Tierras.	idem	Venancio Salas.	25 800	idem	25 800		
Alconaba.	367	idem	idem	Alconaba.	Silverio Asensio.	23 200	47	23 200	4 293	
idem	332	idem	idem	idem	Rufino Bubero.	22 600	46	22 600	4 070	
idem	39	idem	idem	idem	Romualdo Ciria.	16 600	45	16 600	3 070	
idem	1847	idem	idem	idem	El mismo.	3 500	44	3 500	645	
idem	371	Censo sobre tierrs	idem	idem	El Concejo y otros.	16 200	43	16 200	2 996	
Cubo de Hogueras (agregado.)	75	Rústica.	idem	Cubo de Hogueras	Manuel Delso y comps.	41 600	61	41 600	7 698	
Martialay (agreg')	166	idem	idem	Martialay.	Felipe Morales.	30 300	86	30 300	5 603	
idem	183	idem	idem	idem	Francisco Bargas.	12 200	87	12 200	2 256	
idem	168	idem	idem	idem	Francisco Ciria y comp.	48 600	88	48 600	8 993	
Hontalvilla (agr.)	350	idem	idem	Hontalvilla.	Florentino Gallardo.	13 300	98	13 300	2 588	
idem	1884	idem	idem	idem	Gregorio Palomar.	17 650	100	17 650	1 722	
idem	171	Censos sobre va- rias tierras.	idem	idem	Ceferino Tegero.	4 500	96	4 500	927	
Aldealseñor.	1851	Rústica.	idem	Aldealseñor.	Gregorio Palomar.	17	97	17	3 144	
idem	8	idem	idem	idem	Fermin Sanz.	20 400	76	20 400		
idem	439	Censos sobre 2 ca- sas, htos. y pdos.	idem	idem	Gregorio Sanz.	6 700	idem	6 700	7 090	
Aldealafuente.	333	Rústica.	idem	Aldealafuente.	Marcelino Matute.	12	idem	12		
idem	9	idem	idem	idem	Eusebio Bados.	90 400	62	90 400	15 413	
idem	239	Censo sobre tierrs	idem	idem	Isidro Martinez.	37	66	37	6 308	
idem	402	Id. sobre varias tierras.	idem	idem	Eusebio Bados y comps.	24	64	24	4 091	
idem	428	Censo	idem	idem	Francisco Dominguez.	11 784	68	11 784	2 013	
idem	836	id. de tierr. y casa.	idem	idem	Isidro Martinez y otros.	3 300	69	3 300	5 561	
idem	393	Rústica.	idem	idem	Anselmo Bados y cps.	56	63	56	9 547	
idem	300	Censo sobre una casa y tierras.	idem	idem	Eusebio Casas.	3	67	3	527	
Rivarroya (agrg.)	1892	Rústica.	idem	Rivarroya	Isidro Sanz.	24	65	24	4 091	
idem	214	idem	idem	idem	Plácido Gomez.	22 100	52	22 100	3 392	
idem	254	idem	idem	idem	Pedro Martinez.	6 700	54	6 700	1 016	
Tapiela (agrgado)	264	idem	idem	Tapiela.	Juan Romero.	13 300	53	13 300	2 034	
idem	260	idem	idem	idem	Rafaél Garcés.	6	27	6	1 021	
idem	357	idem	idem	idem	El mismo.	27	26	27	4 595	
Aldealices.	10	idem	idem	Aldealices.	Pedro Gómara y otros.	43	25	43	6 318	
idem	328	idem	idem	idem	Manuel Arancón.	48 100	43	48 100	9 150	
Aldehuela de Pñz.	1859	idem	idem	Aldehuela	José Castillo.	55	44	55	10 677	
idem	50 y 329	idem	Tierras y casa.	idem	Francisco Miguél.	30	57	30	5 838	
idem	1842	idem	Tierras.	idem	Diego Pastor y otro.	28 800	58	28 800	5 608	
idem	238	Censo sobre va- rias tierras.	idem	idem	Timoteo Benilo y otro.	19 400	59	19 400	7 774	
Canos (agregado.)	50	Rústicas.	idem	Canos.	Ignacio Brieva.	42 600	60	42 600	8 294	
idem	337	idem	idem	idem	Maria Cruz del Rio.	14	111	14	2 762	
idem	51	idem	idem	idem	Simon del Rio.	63 300	108	63 300	12 611	
idem	251	Censo sobre tierrs	idem	idem	Isidra Vaya.	21	109	21	4 147	
idem	209	Idem idem.	idem	idem	Saturnino Asensio.	33 500	112	33 500	6 614	
Almajano.	38	Rústica.	idem	Almajano.	El mismo.	40 200	110	40 200	7 936	
idem	13	idem	idem	idem	Basilio Martinez.	20	137	20	3 702	
idem	1909	idem	idem	idem	José Martinez.	22 400	136	22 400	4 146	
idem	421	Censo sobre una casa y tierra.	idem	idem	Atanasio Gomez.	6 400	143	6 400	1 181	
idem	44	Censo.	idem	idem	Vicente Matute y otro.	14 400	141	14 400	2 663	
					Buenaventura Arraz.	2 518	138	2 518	443	

Localidad	Censo	Tierras	Localidad	Localidad	Localidad	Localidad	Localidad	Localidad
Almajano.	173	Censo.	Almajano.	Santiago Balmaseda.	28 800	142	28 800	5 329
idem	"	Rústica.	idem	Isidro Martínez.	2 400	139	2 400	443
Almarza.	15	idem	Almarza.	Lino García.	20	109	20	3 878
idem	29	idem	idem	Mariano Rubio.	5 500	111	5 500	1 080
idem	16	idem	idem	Pedro Lopez.	53	110	53	10 410
Almazul.	18, 19 y 20	idem	Almazul.	José Martínez.	57 300	162	57 300	10 678
idem	22	idem	idem	Tiribio Borobio.	64	159	64	11 928
idem	40	idem	idem	Valeriano Ledesma.	15	161	15	2 899
idem	"	idem	idem	Miguél Martínez.	15 500	163	15 500	2 892
idem	387	idem	idem	Telesforo Vargas.	9	158	9	1 677
idem	387	idem	idem	El mismo.	9 500	157	9 500	1 770
idem	370	Censo sobre varias	idem	El concejo.	10 800	156	10 800	2 012
idem	3411	tierras.	idem	Ramona Herrero.	3 300	160	3 300	614
Zarabes (agregdo)	303	Id. sobre casa y	idem	Ruperto Perez.	33	215	33	6 150
idem	304	tierras.	Zarabes.	Eleuterio García.	6 600	216	6 600	1 229
idem	435	Rústica.	idem	Fernando Perez.	2 700	214	2 700	503
idem	1920	idem	idem	Mariano Uriel.	11 500	211	11 500	2 143
idem	1921	idem	idem	Ruperto Perez.	3 100	213	3 100	577
idem	417	idem	idem	Anselmo Martínez.	3 100	217	3 100	577
idem	"	Censo sobre dos	idem	Tomás Remacha.	1 200	212	1 200	224
idem	"	casas y tierras.	idem	Silvestre Llorente.	31 700		31 700	
Almenar.	23	Censo.	Almenar.	Patricio Hernandez.	31 700		31 700	
idem	24	Rústicas.	idem	Lorenzo Blasco.	1 200		1 200	
idem	369	idem	idem	Pedro Gimenez.	5 400		5 400	
idem	176	Censo sobre tierras.	idem	Atanasio Borobio.	31 350		31 350	
idem	237	Id. id. id.	idem	Saturio Borobio.	64 150		64 150	
idem	459	Id. id. id.	idem	Josefa Hernando.	2 600		2 600	
idem	3406	Id. id. id.	idem	Fernando Garcia.	18 200		18 200	
idem	236	Id. sobre una casa	idem	Dionisio Aguilon.	3 300	221, 22		
idem	493	Id. sobre tierras.	idem	idem		y 23.	3 300	63 961
idem	"	Id. sobre una casa	idem	José Lallana.	2 312		2 312	
idem	3407	Id. sobre tierras.	idem	Pedro Borobio.	16		16	
idem	3408	Id. id. id.	idem	El Ayuntamiento.	26 400		26 400	
idem	3437	Id. sobre propios.	idem	Jacinto de Pedro.	3 600		3 600	
idem	3409	Id. sobre una casa	idem	José Gomez.	3 300		3 300	
idem	3410	Id. id. id.	idem	Aquilino Martínez.	7 200		7 200	
idem	"	Id. sobre tierras.	idem	Gregorio Estepa.	80		80	
idem	"	Id. id. id.	idem	Pedro Gimenez y otro.	4 300		4 300	
idem	3	Id. id. id.	idem	Lino las Heras.	10	108	10	1 911
idem	3	Id. id. y corral.	idem	Julian Martínez.	28	105	28	5 250
Arancon.	25	Rústica.	Arancon.	Juan Martínez.	34 800	106	34 800	6 076
idem	330	idem	idem	Julian Martnz. y otros.	174 400	104	174 400	33 618
idem	1867	idem	idem	Bernabé Molina.	2 600	107	2 600	488
idem	32 al 36	idem	idem	Lorenzo Vera.	6 700	150	6 700	1 280
idem	422	idem	idem	Francisco Romero.	30 400	149	30 400	5 809
idem	"	Censo sobre va-	idem	Matias Badillos.	6	79	6	
idem	"	rias fincas.	idem	Braulio Duro.	6 475	idem	6 475	10 137
Tozalmoro (agrd)	277	Rústicas.	Tozalmoro.	El Concejo.	45 555	idem	45 555	
idem	356	idem	idem	Manuel Perez.	5 700	56	5 700	1 066
Arguijo.	363	idem	Arguijo.	Manuel Ortega y otros.	12 600	180	12 600	2 317
idem	26	idem	idem	Inés Garcia y otros.	205	80	205	39 673
idem	240	idem	idem	Angel Arribas.	16 500	82	16 500	3 201
idem	"	Censo sobre los	idem	Ventura Anton.	1 500	81	1 500	289
idem	"	propios.	idem	Felipe Llorente.	35 500	54	35 500	2 420
Barrio-Martin.	278	Rústicas.	Barrio-Martin.	Rumona Diez.	13 400	55	13 400	4 225
Buberos.	27 y 95	idem	idem	Francisco de Marco.	23 400	56	23 400	10 838
idem	"	Censo sobre tier-	idem	Ignacio Gimenez.	60	57	60	6 503
idem	"	ras y un huerto.	idem	Julian Enciso.	10	115	10	1 806
idem	"	Rústica.	idem	Juan Medrano.	28 700	116	28 700	5 183
idem	"	idem	idem	Julian Tajahuerce.	8 800	103	8 800	1 588
Buitrago.	335	idem	idem	Gregorio Garcia y cmps	31 500	102	31 500	5 689
idem	246	idem	idem	Victoriano Garcia.	9	105	9	1 625
idem	"	Censo sobre varias	idem	El mismo.	24	104	24	5 333
idem	"	tierras.	idem	Gaspar Iglesia.	26 100	131	26 100	5 250
idem	"	Rústicas.	idem	Victor Manrique.	12 800	idem	12 800	
Cabrejas del Cmp.	369	idem	Cabrejas del Cmp.	Hipólito Tovar.	24 600	129	24 600	4 794
idem	3398	idem	idem	Santiago Hernandez.	76	128	76	14 812
idem	"	Censo sobre va-	idem	Eugenio Martinez.	23 400	130	23 400	4 561
idem	"	rias tierras	idem	Salvador Vera.	50 200	135	50 200	9 784
idem	"	idem	idem	Pedro Laseca.	63	133	63	12 278
idem	"	idem	idem	Domingo Delgado.	2 700	134	2 700	522
Ojuel (agregado.)	349	Censo.	idem	Pedro Laseca.	33 500	131	33 500	6 529
idem	372	Rústicas.	idem	Manuel Hernandez.	30 200	132	30 200	5 885
idem	196	idem	idem	Pedro Perez.	16 600	720	16 600	3 012
idem	273	idem	idem	Eugenio Llorente.	12 200	71	12 200	2 213
idem	"	Censo sobre una	idem	Vicente Muro.	55	75	55	9 987
idem	"	heredad.	idem	Vicente Llorente.	3 600	70	3 600	635
idem	33	Id. sobre tierras.	idem	Pedro Perez.	6 700	74	6 700	1 213
idem	"	sobre una heredd.	idem	Vicente Llorente.	96 800	76	96 800	19 578
Cabrejas del Pinar.	95	Rústicas.	idem	Domingo Hernandez.	11 100	73	11 100	2 014
idem	96	idem	idem	Juan Antonio y otros.	171 400	69	171 400	31 124
Calderuela.	85	idem	idem	Miguél Sanz y otros.	15	68	15	2 723
idem	1863	idem	idem					
idem	211	idem	idem					
idem	"	censo sobre va-	idem					
idem	"	rias fincas.	idem					
Omeñaca (agrgdo)	276	Id. sobre vrs. trrs	idem					
Nieva (agregado.)	346	Rústicas.	idem					
idem	224	idem	idem					
idem	60 y 61	idem	idem					
idem	"	Censo sobre va-	idem					
idem	"	rias tierras.	idem					
idem	274	idem	idem					
Candilichera.	44	Rústica.	idem					
idem	43	idem	idem					
idem	370	idem	idem					
idem	323	idem	idem					
idem	1860	idem	idem					
idem	340	idem	idem					
idem	86	idem	idem					
idem	"	idem	idem					
idem	89, 90 y 92	idem	idem					
idem	"	idem	idem					

(Se continuará.)